

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0012-R

Santa Cruz, 21 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery

**Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que,

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0012-R

Santa Cruz, 21 de febrero de 2025

el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, el Ministerio del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua delega al Director del Parque Nacional Galápagos, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Resolución No. 0000077 del 03 de octubre de 2018, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0012-R

Santa Cruz, 21 de febrero de 2025

CRUCERO NAVEGABLE”, a favor de ROLF WITTMER TURISMO GALAPAGOS CIA LTDA., para que, en sujeción a su Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, con resolución Nro. 0000026 del 30 de abril del 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite pronunciamiento al cambio de titular de la empresa ROLF WITTMER TURISMO GALAPAGOS CIA LTDA a favor de GALAMAREX CIA. LTDA. Para que proceda a la ejecución denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE”*.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0047-O del 17 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Cierre del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE”*, de conformidad a lo establecido en el Art. 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio de 2019, y se motiva el inicio de la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto en referencia.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 21 de noviembre del 2024, el Sr. Enrique Wittmer García en calidad de Representante Legal de GALAMAREX CIA. LTDA., solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para la extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Informe Técnico Nro. 093-2025-DPNG/DGA-CA-CC de 11 de febrero de 2025 se determina que “[S]obre la base del Informe Técnico Nro. 017-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 07 de enero de 2020, se determina el cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono de conformidad a lo establecido en el Art. 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio de 2019, por lo que recomienda “[S]e emita el acto administrativo por el cual se extinga el permiso ambiental expedido con resolución No. 0000077 de fecha 03 de octubre del 2018 correspondiente al proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE”* conforme lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0051-M de 11 de febrero de 2025, el Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos remite el expediente al Director de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el informe jurídico correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-020-2025 de 20 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. 0000077 del 03 de octubre de 2018, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a GALAMAREX CIA.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0012-R

Santa Cruz, 21 de febrero de 2025

LTDA., para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE*”.

Art.2 Notifíquese con la presente Resolución a GALAMAREX CIA. LTDA., como promotor del Proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN TIP TOP III PARA CRUCERO NAVEGABLE*”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0051-M

Anexos:

- informe_093-2025-dpng-dga-ca-cc-signed-signed0845877001740068816.pdf
- informe_jurildico_020-2025_-_extincioIn_tip_top_iii-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0012-R

Santa Cruz, 21 de febrero de 2025

Especialista Jurídico

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Camero Sandoval
Asistente Administrativa

jv/jd